REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]2
Solicitud núm.: 2024-R0230134
Recurrente: Ministerio de Relaciones Exteriores (Mirex)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-0419

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de marzo de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores (Mirex) contra la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00086 de fecha 9 de febrero de 2024 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]2
Solicitud núm.: 2024-R0230134
Recurrente: Ministerio de Relaciones Exteriores (Mirex)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 15 de mayo de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Dr. [redacted] y los Lcdos. [redacted], actuando como abogados constituidos del Ministerio de Relaciones Exteriores (Mirex), representado por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 4 de junio de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

3. Mediante dictamen de fecha 5 de noviembre de 2024 suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. En fecha 27 de abril de 2020 mediante decreto núm. 203-2022 emitido por el Poder Ejecutivo, la señora [redacted] fue desvinculada de

Exp. núm.: 2[redacted]2
Solicitud núm.: 2024-R0230134
Recurrente: Ministerio de Relaciones Exteriores (Mirex)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

sus funciones de ministra consejera en la Embajada de la República Dominicana en Madrid, España, por lo que no conforme con la decisión de la administración, la señora [redacted] interpuso un recurso contencioso administrativo, dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00086 de fecha 9 de febrero de 2024, objeto del presente recurso de casación y cuyo dispositivo textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el presente recurso contencioso administrativo, incoado por el señor [redacted], en contra del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MIREX), PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA(PGA), por haber sido interpuesto conforme a la normativa vigente. **SEGUNDO**: ACOGE PARCIALMENTE en cuanto al fondo, el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la señora [redacted], en consecuencia, ORDENA a MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MIREX), las indemnizaciones siguientes: a. La suma de VEINTIDOS MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS con 00/100 (US$22,000.00), por concepto de gastos de representación. b. La suma CUARENTA Y CUATRO MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS CON 00/100 (US$44,000.00), por concepto de gastos de alquiler. c. La suma de VEINTIDOS MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS con 00/100 (US$22,000.00), por concepto de salarios dejados de percibir. d. La suma de DOS MIL DOLARES NORTEAMERICANOS CON 00/100 (US$2,000.00), correspondiente al salario navideño previsto por el artículo 58 de la núm. Ley 41-08, sobre Función Pública en su numeral 4, por los motivos expuestos. e. La suma de

Exp. núm.: 2[redacted]2
Solicitud núm.: 2024-R0230134
Recurrente: Ministerio de Relaciones Exteriores (Mirex)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES NORTEAMERICANOS CON 86/100 (US$1,845.86) correspondiente a veinte (20) días de vacaciones del año 2021. **CUARTO**: RECHAZA la astreinte solicitada por la parte recurrente, por los motivos expuestos. **QUINTO**: CONDENA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MIREX)al pago de intereses judiciales equivalentes al 1.1% mensual, a título de indemnización complementaria, contado a partir de la fecha de interposición del presente recurso, a favor de la señora [redacted], por los motivos antes expuestos. **SEXTO**: DECLARA el presente proceso libre de costas. **SEPTIMO**: ORDENA que esta sentencia se comunique vía Secretaría del Tribunal, a las partes en el proceso y al Procurador General Administrativo. **OCTAVO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medio de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: Inobservancia de los artículos 109 y 128 de la Constitución; 94 Párrafo 1 de la Ley núm. 41-08; 1 de Código Civil; 5 de la Ley núm. 13-07 y 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978. Falta de aplicación de criterio jurisprudencial de esa honorable Suprema Corte de Justicia. Errónea aplicación del artículo 12 de la Ley núm. 107-13. Contradicción con precedente del Tribunal Constitucional. Contradicción entre motivos y dispositivo de la sentencia recurrida" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]2
Solicitud núm.: 2024-R0230134
Recurrente: Ministerio de Relaciones Exteriores (Mirex)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

6. De conformidad con lo que establecen los artículos 154 numeral 2) de la Constitución de la República y 6 numeral 3) de la Ley núm. 02-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, esta sala es competente para conocer el presente recurso de casación.

V. Incidentes

7. En su memorial de defensa la parte recurrida planteó varios incidentes de inadmisibilidad, los cuales son: a) por haberse depositado fuera del plazo que establece el artículo 14 de la Ley núm. 2-23; b) porque el Ministerio de Relaciones Exteriores (Mirex) no dirigió su recurso contra todas las partes envueltas, como fue el Estado dominicano; c) por no expresar un interés casacional; d) por haber sido desarrollado de manera imprecisa y hacer alusión a cuestiones extrañas a la sentencia recurrida, de conformidad al artículo 16 de la Ley núm. 2-23.

8. Esta Tercera Sala procede a examinar con prioridad el pedimento de inadmisión por el plazo del recurso de casación atendiendo a un correcto orden procesal.

Exp. núm.: 2[redacted]2
Solicitud núm.: 2024-R0230134
Recurrente: Ministerio de Relaciones Exteriores (Mirex)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

En cuanto a la inadmisión por el plazo

9. El artículo 14 de la Ley núm. 2-23 establece que *El recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, que son aquellos laborables para la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia según las disposiciones del artículo 82, y cuyo plazo tiene como punto de partida la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto*; Asimismo, el párrafo I del citado artículo establece que *El plazo para recurrir en casación siempre será computado en días hábiles*... También, el párrafo II dispone que *La notificación de la sentencia impugnada hace correr el plazo para recurrir en casación, tanto contra la parte notificada como contra la parte que hace la notificación;* que en ese mismo sentido, se debe dejar sentado que todos los plazos establecidos en la Ley de casación son francos y en caso de que el último día para su interposición sea festivo se prorrogará hasta el día hábil siguiente, todo de conformidad con lo que disponen los artículos 66 de la precitada Ley de procedimiento de casación y 1033 del Código de Procedimiento Civil.

10. En ese orden, el artículo 81 de la Ley núm. 2-23 especifica que …*Para los fines de esta ley los días hábiles son aquellos que sean laborables para la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, fuera de estos días no podrá realizarse ninguna actuación, aun fuere extrajudicial.*

Exp. núm.: 2[redacted]2
Solicitud núm.: 2024-R0230134
Recurrente: Ministerio de Relaciones Exteriores (Mirex)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

11. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación advierte que, aunque existe un acto de notificación de la secretaría general del Tribunal Superior Administrativo de fecha 17/04/2024, se verifica también que entre los documentos anexos al expediente se encuentra el acto de notificación de la sentencia ahora impugnada, núm. 0035/2024 de fecha 4 de marzo de 2024, en el que consta la notificación al actual recurrente Ministerio de Relaciones Exteriores (Mirex), que fue recibido por el Lcdo. [redacted], abogado de la actual recurrente. Que aunque la actual recurrente alega en su escrito de réplica que dicho acto no contenía la fecha como manda el artículo 61 del Código de Procedimiento Civil, esta Tercera Sala pudo observar que el acto depositado al presente recurso sí contiene la fecha en el encabezado como indica la ley, por lo cual está dotado de fe pública por el ministerial actuante; por lo que debe considerarse como eficaz para fijar el punto de partida del plazo; evidenciándose que la parte recurrente procedió a depositar su memorial de casación el 15 de mayo de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial.

12. Establecido lo anterior, es menester indicar que al tratarse de un plazo franco conforme ha indicado la jurisprudencia de forma reiterada y constante[1]

[1] SCJ, Salas Reunidas, sent. núm. 1, 10 de enero 2001, BJ. 1082, págs. 9-45; Primera Sala, sent. núm. 2, 6 de abril 2005, BJ. 1133, págs. 85-91; sent. núm. 44, 23 de julio 2003, BJ. 1112, págs. 325-331; Tercera Sala, sent.

Exp. núm.: 2[redacted]2
Solicitud núm.: 2024-R0230134
Recurrente: Ministerio de Relaciones Exteriores (Mirex)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

no se computará el *dies a quo* ni el *dies ad quem,* así como los días feriados y no laborables, por lo que en vista de que la notificación de la sentencia ocurrió en fecha 4 de marzo de 2024, se evidencia que el último día para incoar el presente recurso era el 5 de abril de 2024, por lo que habiéndose depositado el recurso de casación el 15 de mayo de 2024, se comprueba que el presente recurso se depositó fuera del plazo previsto en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23, por lo que se acoge el pedimento de inadmisibilidad planteado por la parte recurrida y procede a declarar inadmisible el presente recurso de casación, sin necesidad de examinar los demás medios de inadmisión propuestos ni los medios de casación propuestos por la parte recurrente.

13. De acuerdo con lo previsto por el artículo 60 párrafo V de la Ley núm. 1494-47 de 1947, *en el recurso de casación en esta materia no habrá condenación en costas,* lo que aplica en la especie. Lo que vale decisión, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

núm. 35, 20 de marzo 2013, BJ. 1228; sent. núm. 42, 27 de abril 2012, BJ. 1217; sent. núm. 8, 5 de octubre 2011, BJ. 1211; sent. 8 de marzo 2006, BJ. 1144, págs. 1462-1467

Exp. núm.: 2[redacted]2
Solicitud núm.: 2024-R0230134
Recurrente: Ministerio de Relaciones Exteriores (Mirex)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores (Mirex) contra la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00086 de fecha 9 de febrero de 2024 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.